



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 176-2026-UNIA-CU

Puerto Callao, 18 de marzo de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: INFORME N° 057-2026-UNIA-DGA/URRHH, de fecha 26 de enero de 2026, con los recaudos que contiene a fojas 42 y el proveído de fecha 28 de enero de 2026, recibidos con registro N° 104;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante **ESCRITO**, de fecha 03 de diciembre de 2025, la docente Liliana Huaranga Rivera, interpone recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 845-2025-UNIA-CU, de fecha 26 de noviembre de 2025, en el extremo que la nombra como DOCENTE AUXILIAR A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, solicitando se modifique su nombramiento a DOCENTE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, señalando que no se ajusta a la Ley N° 32171, carece de motivación y vulnera los principios de razonabilidad, igualdad y debido procedimiento administrativo, al existir precedentes como la Resolución de Consejo Universitario N° 136-2025-UNIA-CU, donde se otorgó tiempo completo bajo los mismos parámetros, además de que su nombramiento con eficacia anticipada al 06 de noviembre de 2025 implica reconocer la misma dedicación que ostentaba como docente contratada; por lo que solicita se rectifique la frase "Docente Auxiliar a Dedicación Exclusiva" por "Docente Auxiliar a Tiempo Completo";

Que, mediante **INFORME N° 664-25-UNIA-DGA/URRHH**, de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrito por la C.P.C. Amalia Valles Vásquez, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNIA, se dirige a la Mg. Tania Lozano Vargas, Directora General de Administración de la UNIA, remitiendo la solicitud de recurso de reconsideración de la docente Liliana Huaranga Rivera, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 845-2025- UNIA, de fecha 26 de noviembre de 2025, de nombramiento excepcional en el marco de la Ley N°32171;

Que, mediante **CARTA N° 4415-2025-UNIA-DGA**, de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrita por la Mg. Tania Lozano Vargas, Directora General Administración de la UNIA, remite el Informe N° 664- 2025-UNIA-DGA-URRHH, solicitando opinión legal al pedido de la docente Liliana Huaranga Rivera, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 845-2025-UNIA-CU;

Que, mediante **CARTA N° 649-2025-UNIA-OAJ**, de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrita por el Dr. Eudosio Paucar Rojas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 176-2026-UNIA-CU

de la UNIA, informa que, para la emisión de una opinión legal debidamente sustentada, resulta indispensable contar previamente con un informe técnico emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el cual se pronuncie respecto a la solicitud de la docente Liliana Huaranga Rivera;

Que, mediante **INFORME N° 028-26-UNIA-DGA/URRHH**, de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por la C.P.C. Amalia Valles Vásquez, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la UNIA, solicita opinión legal, respecto al recurso de reconsideración presentado por la docente Liliana Huaranga Rivera, en contra de la Resolución del Consejo Universitario N° 845-2025-UNIA-CU, de fecha 26 de noviembre del 2025, que la nombra como **DOCENTE AUXILIAR A DEDICACIÓN EXCLUSIVA**, solicitando se modifique a **DOCENTE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO**;

Que, mediante **CARTA N° 025-2026-UNIA-DGA**, de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mg. Tania Lozano Vargas, Directora General Administración de la UNIA, se dirige al Dr. Eudasio Paucar Rojas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNI, remitiendo el **INFORME N° 028-26-UNIA-DGA/URRHH**, de fecha 16 de enero de 2026;

Que, mediante **INFORME JURÍDICO N° 015-2026-UNIA-OAJ**, de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIA, respecto al recursos de reconsideración presentado por la docente Liliana Huaranga Rivera, se señala declarar improcedente, en los siguientes términos:

Consideraciones legales:

Primero: En principio, es un derecho fundamental que toda persona tiene derecho a la "pluralidad de instancia" establecido en el Inc. 6 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado; en la vía administrativa, dicha norma constitucional es concordante con los artículos 217,218,219 y 220 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 04-2029-JUS; sin embargo, los recursos administrativos se deben adecuar a la estructura de cada entidad pública.

Segundo: Que, la Universidad es autónoma, conforme lo establecido en el Art. 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria; asimismo, se debe tener presente que el Consejo Universitario conforme lo señala el Art.58 de la citada Ley "Es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad...".

Tercero: Que, los recursos administrativos proceden contra actos definitivos que ponen fin a la instancia, en un plazo de 15 días perentorios y debe resolverse en un plazo de 30 días perentorios. Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión solo cuando la ley o decreto legislativo lo establezca expresamente.

Cuarto: El recurso de reconsideración, se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En caso de actos administrativos por órganos que constituyen única instancia no requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación" (art.219, D.S. N04-2019-JUS); si el administrado elige el recurso de apelación tácitamente renuncia el recurso de reconsideración; de



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 176-2026-UNIA-CU

tal modo, luego de apelar no puedes interponer recurso de reconsideración.

Quinto: El recurso de reconsideración presentado por la docente cuestiona su nombramiento como docente auxiliar a tiempo exclusivo de 40 horas y no docente auxiliar a tiempo completo de 40 horas; no explica el derecho constitucional o legal vulnerado o algún reglamento.

Sexto: El recurso de reconsideración tiene por finalidad solicitar la nulidad de un acto administrativo; sin embargo, en el presente caso, la Resolución de Consejo Universitario N° 845-2025-UNIA-CU no ha vulnerado ni infringido disposición alguna de la Constitución, la ley o el reglamento. Conforme se detalla en el Informe N° 028-2026-UNIA-DGA/URRHH, de fecha 16 de enero de 2026, se concluye que los docentes nombrados en el marco de la Ley N° 32171, bajo el régimen de dedicación exclusiva, responden a una necesidad del servicio institucional, sustentada en el requerimiento de la universidad de contar con docentes a dedicación exclusiva, lo cual fue atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración y confirmar la Resolución de Consejo Universitario N° 845-2025-UNIA-CU, de fecha 26 de noviembre de 2025

Séptimo: Que, es más, el presupuesto y los AIRHSP son otorgados por el MEF, la Universidad no tiene facultad para crear AIRHSP; el presupuesto también es desembolsado por el MEF, la universidad no tiene competencia, por eso, los nombramientos se realizaron en base a los AIRHSP autorizados por el MEF, sobre la base de necesidades institucionales y no a capricho de las personas. La UNIA requiere docentes a tiempo exclusivo para ocupar diferentes comisiones y cargos durante el calendario académico.

EN CONSECUENCIA:

Por presunción de veracidad, el Informe N° 028-26-UNIA-DGA/ URRHH de fecha 16 de enero del 2026 y las consideraciones expuestas, OPINO: **Primero:** Se declare IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración solicitada por la docente Liliana Huaranga Rivera, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 845-2025-UNIA-CU, de fecha 26 de noviembre del 2025. **Segundo:** Remitir al Consejo Universitario para que se agende y acuerde en sesión ordinaria o extraordinaria;

Que, mediante **INFORME N°057-26-UNIA-DGA/URRHH**, de fecha 26 de enero de 2026, suscrito por la C.P.C. Amalia Valles Vásquez, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNIA, remite el Informe Jurídico N° 015-2026-UNIA-OAJ, de fecha 20 de enero de 2026, para ser aprobada por el Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 03-2026-UNIA-CU, del 18 de marzo de 2026; estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. Declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración, solicitado por la docente Liliana Huaranga Rivera, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 845-2025-UNIA-CU, de fecha 26 de noviembre de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en el INFORME JURÍDICO N° 015-



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 176-2026-UNIA-CU

2026-UNIA-OAJ; en consecuencia, la docente antes señalada mantiene su condición de docente auxiliar a dedicación exclusiva.

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen publicar la presente resolución en la página institucional.

TERCERO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Miguel E. Mego Bardales
SECRETARIO GENERAL

C.c. Rectorado
VRI
VRA
DGA
OTI
Interesados
Archivo